

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



En su Nombre  
JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL  
EN FUNCIONES DE JUICIO DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE  
CARACAS

Caracas, 23 de Mayo de 2011  
201° y 152°

Visto el escrito interpuesto por los abogados **THELMA FERNANDEZ**  
**Y JOSE AMALIO GRATEROL**, en la causa seguida en contra de la  
ciudadana: **MARIA LOURDES AFTUNI MORA**, en fecha 12/05/2011, que  
establece lo siguiente:

SOLICITUD DE LA DEFENSA

I

"...Es el caso ciudadano Juez que en fecha 13 de  
abril del presente año esta defensa solicitó ante ese  
Juzgado a los fines de la realización del Juicio oral y  
público que se encuentra pendiente en la presente causa, lo  
siguiente:

1. Que por no ser contrario a derecho, se espere la decisión en relación a la **MEDIDA CUATELAR INNOMINADA** solicitada en la acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL**, interpuesta en fecha 03 de marzo del presente año, la cual tiene que ver con la constitución del Tribunal mixto con escabinos como Juez natural que corresponde para el juzgamiento de la presente causa.
2. Como quiera que el Juicio es **ORAL Y PÚBLICO**, se permita el acceso de los medios de comunicación, nacionales e internacionales a la correspondiente sala de juicio, a fin de que presencien de manera interrumpida el debate judicial.
3. En virtud de la anterior consideración, se permita dentro de la sala de juicio la presencia de observadores internacionales a fin de que los mismos tengan pleno

Cinco Noventa y cinco (195)

conocimiento de la forma en que se desarrolla el respectivo Juicio Oral y Público.

Todo lo anterior fundamentado en garantías previstas en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y acuerdos y Tratados Internacionales, suscritos por a República en materia de Derechos Humanos

Así las cosas, en fecha 25 de abril del presente año, ese Tribunal dictó decisión mediante la cual **MEGO** la solicitud de la defensa sólo en lo que respecta a la presencia de los medios de comunicación nacionales e internacionales, sin embargo no se pronunció en su dispositiva en lo que respecta a los puntos primero y tercero, referidos a la espera de la decisión que se encuentra pendiente ante el Tribunal Supremo de Justicia con ocasión a la acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** interpuesta en fecha 03 de marzo del presente año, la cual tienen que ver con la constitución del tribunal mixto con escritos como Juez natural que corresponde a la presencia de observadores internacionales a fin de que los mismos tengan pleno conocimiento de la forma en que se desarrolla el respectivo Debate Judicial.

Así las cosas nuevamente le solicitamos que entia pronunciamiento en relación a lo anterior, sobretodo en vista del interés manifiesto que recientemente ha presentado el senado Español de comparecer al debate judicial y de esta manera verificar personalmente la forma cómo se desarrolla el mismo. Asimismo, le **RATIFICAMOS** la solicitud en relación a la presencia de **MEDIOS DE COMUNICACIÓN** durante el desarrollo del debate por no ser contrario a derecho la mencionada solicitud.

Por otro lado, le solicitamos en base a lo señalado por usted en su decisión dictada por ese Tribunal en fecha 25 de Abril de 2011, **COPIA** de los tres videos correspondiente a las tres oportunidades en que las partes hemos comparecido a la sala de juicio con ocasión a la celebración del debate oral y público.

Finalmente le solicitamos a la extensión de las presentaciones que actualmente cumple la precitada ciudadana cada (5) días, en virtud de la fuerte movilización

Cento noventa e seis (196)

militar y civil que se realiza para llevarse a cabo el traslado de la justiciable desde su residencia hasta la sede del Tribunal a fin de cumplir con la referida obligación, que por demás, no se corresponde con una persona que se encuentra privada de libertad como es el caso de nuestra representada, ya que esta medida es propia de una persona que encontrándose en libertad puede trasladarse de manera voluntaria y cumplir con dicha presentación.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL  
II:

Este tribunal en respuesta a lo solicitado por los defensores de la acusada MARIA LOURDES AFIUNI MORA, expresa lo siguiente:

- 1.- En cuanto a la medida cautelar Innominada éste tribunal **RATIFICA** lo expresado en el auto emanado por este tribunal de fecha 31-03-2.011.
- 2.- En cuanto al acceso a los medios de comunicación nacionales e internacionales en el juicio oral y público, éste tribunal **RATIFICA** le decisión de fecha 25-04-2.011.
- 3.- Sobre la solicitud de los videos que realizó participación ciudadana, éste tribunal expresa lo siguiente: *La decisión emanada por parte de este tribunal, en donde establece que la autenticidad del registro y lo suministrará a las partes cuando así lo soliciten, lo cual no le quita el carácter de juicio oral y menos aún afecta la publicidad; no es menos cierto, que en las oportunidades que hemos tenido para abrir el juicio oral y público, ninguna se ha aperturado; cómo consta en cada una de las actas de diferimientos, donde se pueden dar cuenta que NO se ha aperturado el Juicio oral y público, lo que ha realizado este Órgano Jurisdiccional es concederle la palabra a la acusada MARIA LOURDES AFIUNI MORA y a sus Abogados defensores que quienes en sus intervenciones se han extendido sin ninguna interrupción por parte del*

*tribunal ni límites en él tiempo, asimismo, no haciéndose efectiva ninguna audiencia de apertura del juicio oral y público como lo establece el artículo 344 de la ley Adjetiva Penal y Para poder otorgarle a las partes las grabaciones, el juicio tiene que haber sido aperturado y terminado.*

4.- En cuanto a la solicitud de los defensores privados donde requirieren observadores nacionales e internacionales en el debate oral y público: este tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley adjetiva penal que trata sobre el principio de publicidad. donde cualquier persona pueda ingresar al juicio oral y público y se tiene que garantizar ese principio para que pueda comparecer el público en general: Por lo que este tribunal NIEGA. de conformidad con el artículo anterior. en virtud que debate oral y público puede concurrir el público en general.

5.- En cuanto a la extensión de presentaciones, este tribunal considera procedente extender el lapso de cada 8 días a 15 días. las presentaciones; por lo que a partir de la presente fecha. queda extendido dichas presentaciones y. la Guardia Nacional realizará el traslado de la acusada MARIA LOURDES AFIUNI MORA cada Guince (15) días. quien empezará con el nuevo régimen de presentaciones el 01 de Junio de éste año para su presentación y se aperturará el 15-01-11. dejando sin efecto la apertura pautada para el 09 de Junio del 2.011.

#### DISPOSITIVA

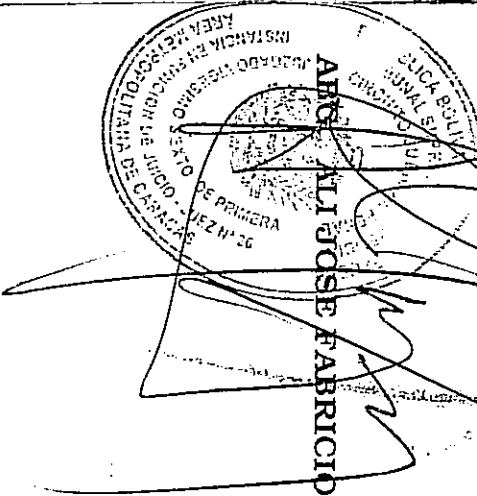
Ahora bien, por todo lo antes expuesto, y vista la solicitud interpuesta por los profesionales del derecho JOSE AMALIO GRATEROL Y THELMA FERNANDEZ en sus carácter de defensores privados de la ACUSADA MARIA LOURDES AFIUNI MORA, se declara Sin Lugar los primeros Cuatro (04) puntos y, Con Lugar la extensión de presentaciones de la acusada antes mencionada de cada 8 días a cada quince días, dejándose sin efecto la apertura del juicio del día 09-06-11, y se fija

(09/11)  
Corte Suprema

como la primera presentación para el 01-06-11. Y la segunda presentación para el 15-06-11.

EL JUEZ,

ABG. ALI JOSE FABRICIO PAREDES.



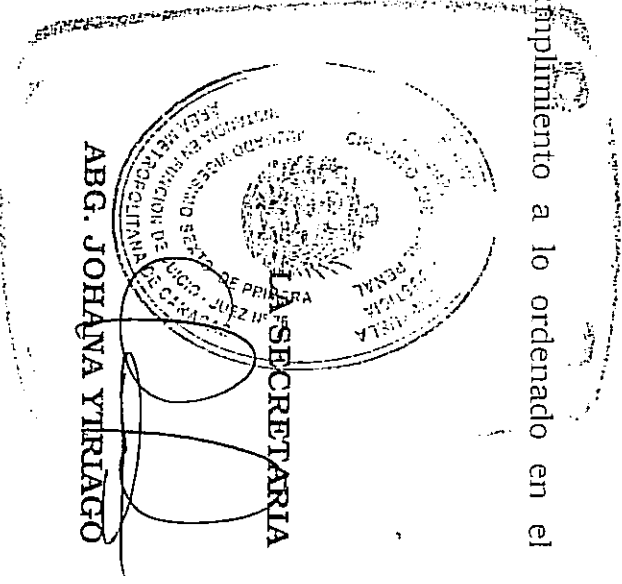
LA SECRETARIA

ABG. JOHANA YTRIAGO.



En esta misma fecha se dio cumplimiento a lo ordenado en el presente Decisión.

ABG. JOHANA YTRIAGO



Causa Nº 26°J-486-10  
AJFP/AJFP

Cento Niente y once (199)

HT  
JA  
b  
b